

ACUERDO DE ACREDITACION N°108**Reposición**

Carrera de Terapia Ocupacional, título Terapeuta Ocupacional; Licenciado en Terapia Ocupacional; Universidad de la Frontera

Sedes: Casa Central (Temuco)- diurno-presencial

En la sesión del Consejo de Acreditación del Área de Salud, de la Agencia ADC Acreditadora, con fecha **17 de enero de 2017**, se acordó lo siguiente, frente al recurso de reposición presentado:

VISTOS:

- Lo dispuesto en la Ley 20.12J que establece un Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y resolución exenta DJ 013-4 del 7 de Noviembre de 2014 publicada en el diario Oficial del 25 de noviembre de 2014, del reglamento de funcionamiento, condiciones de operación y supervisión de agencias de Acreditación junto al oficio del 16 de diciembre del 2014.
- La autorización de ADC Agencia Acreditadora S.A, para actuar como tal, según Resolución de Autorización N°48 de la Comisión Nacional de Acreditación de fecha 25 de Enero de 2012, el documento de Normas y Procedimientos para la Acreditación autorizado en ese mismo acto por la CNA.
- Los Criterios de evaluación para Carreras Profesionales, establecidos por la Comisión Nacional de acreditación.
- El recurso de reposición que presentó la carrera al Acuerdo N° 96, con fecha 13 de enero de 2017, los cuales fueron analizadas en la sesión, con fecha 17 de enero de 2017.

TENIENDO PRESENTE:

Que el día 13 de enero de 2017, la Carrera de Terapia Ocupacional, de la Universidad de la Frontera, presentó a la Agencia un recurso de reposición, respecto al Acuerdo de Acreditación N° 96 mencionado anteriormente.

Asimismo la Institución incorporó al recurso interpuesto, diversos antecedentes a modo de evidencias y respaldo de las consideraciones en que funda su reconsideración.

Que el Consejo de Acreditación del Área de Salud ADC en su Sesión de fecha 17 de enero de 2017, analizó todos los argumentos y antecedentes presentados por la Carrera de Terapia Ocupacional, de la Universidad de la Frontera.

CONSIDERANDO:

Que la Carrera de Terapia Ocupacional, de la Universidad de la Frontera, en su recurso de Reposición en contra del Acuerdo de Acreditación n°96 expone argumentos, relativos a los siguientes juicios extraídos de dicho acuerdo, respecto del conjunto de Debilidades atribuibles a la carrera.

Que la Carrera de Terapia Ocupacional, de la Universidad de la Frontera, ha solicitado al Consejo del área de Salud, de la agencia que modifique el Dictamen de Acreditación N°96, en el sentido de revertir la decisión de no acreditar la carrera, sobre una base de argumentación, la carrera hace referencia en la reposición a las debilidades presentadas en el acuerdo de acreditación n° 96.

Debilidades argumentadas por la carrera en el recurso de reposición, contenidas en el acuerdo N°96:

ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

A. Dimensión Perfil de Egreso y Resultados

Respecto de las siguientes debilidades declaradas en el acuerdo 96.

1. "Se observa que falta difusión del perfil de egreso en los empleadores (pág. 2)"
2. "Perfil de egreso es revisado solo con actores internos, no ha sido revisado bajo las normas mínimas de la federación mundial de Terapeutas Ocupacionales (pág. 2)"
3. "La unidad académica que imparte la carrera cuenta con escasos mecanismos destinados a interactuar con el medio relacionado con la disciplina, centrándose principalmente en los campos propios, no evidenciándose un mecanismo de retroalimentación al perfil de egreso, plan de estudios, selección del cuerpo docente y proyección laboral de los estudiantes (pág. 3)"

Respuesta; en virtud de los antecedentes presentados por la carrera, el consejo acepta las argumentaciones, y considera que las aseveraciones menciones, no representan debilidades.

4. "Vinculación con el medio, no se aprecia política de bidireccionalidad, es decir, no cuenta con la retroalimentación del medio, que permita validar el Perfil de egreso y su aporte con éste (pág. 3)"
6. "La carrera no recoge en forma sistemática información del medio del desempeño profesional que le permita contrastar el perfil de egreso con las demandas actuales de la disciplina, que permita retroalimentar y/o actualizar y perfeccionar el plan de estudios (pág. 3)"

Respuesta; los antecedentes presentados por la carrera no dan evidencia suficiente que demuestre que esta cuenta con los mecanismos que permitan la retroalimentación efectiva y

bidireccionalidad con el medio y que esta información sea utilizada como insumo para mejorar el proceso enseñanza aprendizaje, por lo tanto las debilidades en esta materia se mantienen.

7. "La posibilidad de realizar en quinto año prácticas profesionales en centros o instituciones donde no existía el cargo de terapeuta ocupacional, si bien es cierto les ha permitido crear la necesidad de que sean contratados en algunos casos, una vez egresados. La evaluación de las competencias profesionales es estos casos no es por el profesional disciplinar (Terapeuta Ocupacional) lo que es resentido por los egresados (pág. 3).

5. "En algunos campos clínicos en los cuales los Preceptores de prácticas clínicas no son terapeutas ocupacionales. Los estudiantes de quinto año refieren que en las ocasiones que realizan su práctica profesional en estos centros que no cuentan con preceptor terapeuta ocupacional, son supervisados por docente de escuela quien se relaciona con el profesional que estuvo a cargo del estudiante (Kinesiólogo, educador u otro) (pág. 4).

6. "Existen Prácticas Profesionales Controladas I y II que se realizan en centros o establecimientos que no cuentan con terapeutas ocupacionales, lo que implica que los preceptores sean otros profesionales afines a la carrera. Lo anterior implica una alta dedicación horaria de docentes de la Escuela para supervisar a los estudiantes que se ubican en zonas alejadas a la universidad (pág.4)"

Respuesta: en relación a los antecedentes presentados, los consejeros consideran que no existe evidencia suficiente, toda vez que los estudiantes en reunión con los pares evaluadores expresaron que no cuentan con un profesional de la profesión que los evalúe en sus prácticas profesionales; por lo tanto estas debilidades se mantienen

Dimensión Condiciones de Operación

1. "Laboratorio de ortótica se aprecia saturado con el número máximo de estudiantes por periodo de clases (pág. 4)"

Respuesta; los argumentos expuestos, no son acogidos por el consejo de salud, por lo tanto la debilidad se mantiene, considerando que los estudiantes expusieron la disconformidad.

2. "Laboratorio de integración compartido con el de rehabilitación física (pág. 4)"

3. "Sala exclusiva para actividades como dinámica de grupo, actividades corporales que además debe mejorar su equipamiento (piso, espejos etc.) (pág. 4)"

4. "Docentes terapeutas ocupacionales con escasa experiencia profesional en el área disciplinar y/o profesional que dictan asignaturas de la carrera (pág. 4)"

7. "Estudiantes refieren tener pocas instancias de poder desarrollar sus prácticas en el área de salud física y rehabilitación, ya que no se cuenta con cupos en campos clínicos suficientes para esta área (pág. 4)"

Respuesta; el consejo acepta las argumentaciones, y por tanto las aseveraciones no representarían debilidades.

Dimensión Capacidad de Autorregulación

1. "La carrera no aplica en forma sistemática mecanismos que le permiten contar con información y análisis de la opinión de egresados, empleadores y vinculación con el medio (pág. 5)"
2. "No existe sistematización de las tasas de empleo y características de empleabilidad de sus titulados, específicamente cómo y dónde encontraron trabajo, las áreas en que se desempeñan, la demora en tiempo en encontrar trabajo y la remuneración de éstos (pág. 5)"
3. "El plan de mejora propuesto por la carrera recoge la mayoría de las debilidades detectadas en la visita de pares, sin embargo no tiene asociado los costos que permitan configurar un presupuesto y plan de inversión, que permita que sea aprobado y cuente con el respaldo de los directivos de la institución (pág. 5)"

Respuesta; el consejo considera que la carrera no cuenta con mecanismos formales que la permitan evaluar y recoger en forma sistemática la evidencia del medio externo. Respecto del plan de mejoras este no presenta los costos asociados, y por tanto hace difícil su seguimiento institucional.

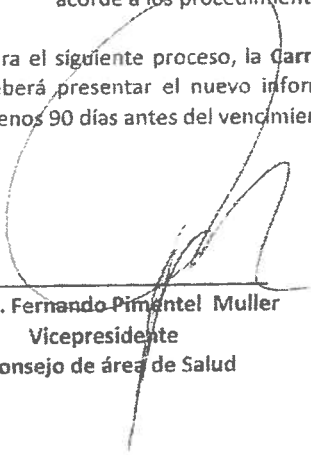
SE ACUERDA

El Consejo de Acreditación del Área de Salud de ADC Acreditadora por la unanimidad de sus miembros presentes:

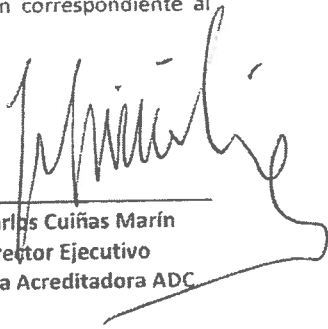
Que, conforme a las alternativas de juicio sobre la acreditación, se acuerda aceptar el recurso de reposición, y acreditar la **Carrera de Terapia Ocupacional, título Terapeuta Ocupacional; Licenciado en Terapia Ocupacional; Universidad de la Frontera, Sedes: Casa Central (Temuco)-diurno-presencial; por el plazo de dos (2) años, desde el 22 de noviembre de 2016 al 22 de noviembre de 2018.**

- Que, en el plazo señalado, la Carrera de Terapia Ocupacional, de la Universidad de la Frontera, podrá someterse voluntariamente a un nuevo proceso de acreditación, en cuyo caso serán especialmente consideradas las observaciones.
- Es de responsabilidad de la carrera o programa de informar respecto a cambios en su oferta académica, según lo estipulado en Artículo 37 al 40 del Reglamento que fija procedimientos para el desarrollo de los procesos de acreditación de carreras Profesionales, Técnicas de Nivel Superior y programas de pregrado, con vigencia desde el 10 de diciembre de 2016; los que puede informar por escrito a ADC Agencia Acreditadora, acorde a los procedimientos establecidos.

Para el siguiente proceso, la Carrera de Terapia Ocupacional, de la Universidad de la Frontera, deberá presentar el nuevo informe de autoevaluación y la documentación correspondiente al menos 90 días antes del vencimiento de la acreditación.



Sr. Fernando Pimentel Muller
Vicepresidente
Consejo de área de Salud



Juan Carlos Cuiñas Marín
Director Ejecutivo
Agencia Acreditadora ADC

**RESOLUCIÓN DE APELACIÓN DE
PREGRADO N° 44:** Acoge Recurso de
Apelación interpuesto por la Universidad
de La Frontera respecto de la decisión
adoptada por ADC Agencia de
Acreditación sobre la carrera de Terapia
Ocupacional.

Santiago, 03 de julio de 2017.

La Comisión Nacional de Acreditación, en sesión N° 1.112 de fecha 21 de junio de 2017, adoptó el siguiente acuerdo:

VISTOS:

- Lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley N° 20.129, que encomienda a la Comisión Nacional de Acreditación pronunciarse acerca de los recursos de apelación que le presenten las instituciones de educación superior, respecto de las decisiones de acreditación que adopten las agencias acreditadoras;
- El artículo 59° de la Ley 19.880, sobre las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- La Circular N° 23 de la CNA sobre tramitación de apelaciones interpuestas por instituciones de educación superior en contra de los acuerdos emitidos por las agencias autorizadas, relativos a la acreditación de carreras de técnico de nivel superior, de carreras profesionales y de programas de pregrado.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 22 de noviembre de 2016, en sesión N° 80, el Consejo del Área de Salud de la Agencia ADC decidió no acreditar la carrera de Terapia Ocupacional de la Universidad de La Frontera, impartida en sede Temuco -

jornada diurna y modalidad presencial, según consta en Resolución de Acreditación N° 96.

2. Que, con fecha 13 de enero de 2017, la Universidad de La Frontera, presentó un recurso de reposición ante la Agencia, solicitando reconsiderar la decisión de acreditación del Consejo de Salud respecto de su carrera de Terapia Ocupacional.
3. Que, con fecha 17 de enero de 2017, en sesión N° 92 del Consejo de Acreditación del Área de Salud de la Agencia ADC decidió acoger el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de La Frontera respecto de la decisión mencionada previamente.
4. Que, con fecha 22 de mayo de 2017, la Universidad de La Frontera presentó un recurso de apelación ante la Comisión, solicitando revisar las Resoluciones de Acreditación N° 96 y 108, para que se reconsidere la cantidad de años de acreditación otorgada a la Carrera.
5. Que, esta Comisión solicitó el día 02 de junio de 2017, a la Agencia ADC, informar sobre las decisiones mencionadas, sus fundamentos, antecedentes invocados, así como los antecedentes del proceso de acreditación que dieron lugar a dicha decisión.
6. Que, el 08 de junio de 2017, la Agencia ADC remitió a esta Comisión el informe solicitado en el punto precedente.

Y TENIENDO PRESENTE:

7. Que, de acuerdo a lo observado en los antecedentes del recurso de apelación y en la Resoluciones de Acreditación N° 96 y 108 de la Agencia ADC, los aspectos que motivan la apelación son los siguientes:
 - i. Bidireccionalidad del medio.
 - ii. Construcción y validación del perfil de egreso.
 - iii. Prácticas profesionales.
 - iv. Saturación de Laboratorio de Ortótica.
 - v. Ausencia de sistematización de empleabilidad de titulados.
 - vi. Plan de Mejoras.

8. Que, respecto a los puntos abordados en el recurso de apelación, sobre los que se centró la discusión, la Comisión efectuó el siguiente análisis:

i. Bidireccionalidad de la vinculación con el medio.

La Agencia afirma que las actividades de vinculación con el medio realizadas por la Carrera no le permiten recoger información y requerimientos del medio, careciendo por tanto del atributo de bidireccionalidad.

La Carrera, por su parte, argumenta que dicha exigencia no estaba vigente al momento de someterse al proceso de acreditación.

La Comisión, al respecto, concluye que si bien la expresión “bidireccionalidad” es empleada explícitamente en los documentos más recientes, la exigencia es anterior. Así, ya los criterios generales vigentes al momento del proceso de acreditación de la Carrera establecen claramente las finalidades de la vinculación con el medio: actualizar el conocimiento que imparte, conocer el estado del arte de dicho ámbito, exponer a sus docentes y estudiantes a ideas, información y trabajo de especialistas externos, identificar, conocer y actualizar su entorno significativo, y considerar dicha información para la planificación de sus actividades. En consecuencia, sí constituye una debilidad la falta de una corriente de retroalimentación proveniente de la vinculación con el medio.

II. Construcción y validación del perfil de egreso

La Agencia ha destacado como debilidad la ausencia de acciones y política formalizada para recoger información acerca del medio que permitan retroalimentar la Carrera en cuanto a su perfil de egreso y docencia. Además, indica que la instancia de revisión se realiza cada cinco años y que no había ocurrido al momento de la evaluación externa.

La Carrera manifiesta que adhiere a una política institucional clara y explícita de vinculación con el medio y que mantiene vínculos con el ámbito disciplinario y profesional participando activamente de actividades disciplinares. Agrega, que la revisión del perfil y plan de estudios está planificada para el 2017, tal como se indica en el Plan de Mejoramiento. Esta programación está relacionada con la inserción laboral de las primeras cohortes de egresados.

Sobre el punto, la Comisión concluye que los antecedentes entregados por la Carrera permiten asumir que avanza en forma oportuna hacia el cumplimiento del criterio señalado respectivo.

III. Prácticas profesionales

La Agencia sostiene que se evidenció, durante la visita de pares, que la evaluación de las competencias disciplinares en los centros de práctica, en algunos casos, era realizada por profesionales de otras disciplinas de la salud docentes de la Escuela y no por Terapeutas Ocupacionales. Agregó, que esta característica implica una alta dedicación para dichos docentes, que en algunos casos deben desplazarse a zonas alejadas, restándoles tiempo disponible para el ejercicio de otras tareas relevantes.

La Carrera, por su parte, sostiene que cuenta con una estructura de supervisión de prácticas acorde al Reglamento de la Carrera y a la normativa correspondiente de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, que está conformada por un Docente Guía (Supervisor Docente) y por el Profesional Supervisor (Preceptor Clínico), que en conjunto supervisan y evalúan a cabalidad el cumplimiento de la práctica profesional.

Respecto de este punto, es posible coincidir en que la Carrera enfrenta desafíos propios de su evolución, los que están siendo asumidos por la Institución conforme a sus posibilidades y criterios de calidad y que, en cualquier caso, debe asegurar progresivamente el cumplimiento de la exigencia planteada por la Agencia.

IV. Saturación de Laboratorio de Ortótica

La Agencia señala que, de acuerdo a lo observado en el proceso de evaluación externa, el Laboratorio de Ortótica se aprecia saturado y que no cuenta con las condiciones suficientes para el aprendizaje.

Sobre el punto, la Carrera considera que el espacio para el trabajo es óptimo y cumple con la normativa vigente dispuesta en el Decreto 594 del Ministerio de Salud. Relata que este laboratorio es utilizado exclusivamente por estudiantes de la Carrera y, que la observación de la Agencia pudiera deberse a una situación puntual observada durante la visita.

Sobre este punto, la Comisión hace presente que la observación realizada por la Agencia no se enfoca al diseño ni a las características del Laboratorio, sino a la cantidad de alumnos que se concentran en el mismo y obedece a lo observado e informado por los pares evaluadores. Por ello, la Comisión estima que la Carrera

debe asegurar que la cantidad de personas presentes simultáneamente en el Laboratorio no genere riesgos.

V. Ausencia de sistematización de empleabilidad de titulados.

La Agencia considera que no existe sistematización de las tasas de empleo y características de empleabilidad de sus titulados.

Con respecto a este punto, la Carrera informa que adhiere a un mecanismo institucional denominado “Estudio de Empleo anual para titulados de Carreras de Pregrado de la Universidad de La Frontera” pero que al momento del proceso de autoevaluación y de evaluación externa, contaba sólo con una cohorte de titulados que cumpliera con el requisito de haber transcurrido un año desde su titulación. La Carrera entregó, en su informe de autoevaluación, resultados respecto a la inserción laboral de sus titulados.

Sobre este punto, la Comisión concluye que la explicación entregada por la Carrera indica que está en vías de solucionar la debilidad mencionada por la Agencia, pero lo descrito en la resolución, a la fecha de la evaluación, es efectivo.

VI. Plan de Mejoras

La Agencia expone que el Plan de mejoras de la Carrera recoge la mayoría de las debilidades detectadas en la visita, pero que no contempla los costos asociados a su implementación.


La Carrera, al respecto, indica que las actividades de mejora propuestas no demandan mayores recursos que los contemplados en su presupuesto anual. Agrega, que dichas actividades fueron consensuadas a nivel de Facultad y validadas por las autoridades de la Universidad. Como respaldo adjunta un Flujo Económico de la Carrera que garantiza hasta el año 2020, todas las necesidades del proyecto y Plan de Estudios.

Del análisis efectuado, se concluye que, a pesar de que la Carrera entrega información presupuestaria, no explicita en el mismo Plan de Mejoras el presupuesto, y en ese sentido se entiendo la debilidad planteada por la Agencia.

LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN ACUERDA:

9. Que, conforme a las alternativas de juicio sobre tramitación de apelaciones interpuestas por instituciones de educación superior en contra de los acuerdos emitidos por agencias autorizadas, la Comisión ha decidido acoger el recurso de apelación interpuesto por la Universidad de La Frontera respecto de su carrera de Terapia Ocupacional sede Temuco, en jornada diurna y modalidad presencial; aumentando el plazo de acreditación decidido por la Agencia, por un período de 3 años entre el 22 de noviembre de 2016 y el 22 de noviembre de 2019.




Alfonso Muga Naredo
Presidente
Comisión Nacional de Acreditación




Paula Beale Sepúlveda
Secretaria Ejecutiva
Comisión Nacional de Acreditación


AMN/PBS/ASB